

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00138

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante quienes solicitan la terminación del proceso por conciliación sin que se hubiera allegado el respectivo acuerdo conciliatorio, sin embargo observa el despacho que en el memorial se indica “que las pretensiones de la demanda, se encuentran encaminadas al cumplimiento del contrato por parte del demandado, consistente en la firma y otorgamiento de la escritura pública de compraventa, lo cual ya se cumplió”, se entiende del mismo que existe un desistimiento de las pretensiones.

Como la solicitud de terminación reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble con folio de matrícula N°280-226526 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, expídase oficio a la Oficina de Registro de esta ciudad, a fin de que se dispongan a dejar sin efecto el oficio No. 2021.00138.00-0392 del 28 de junio de 2021, remitido por este juzgado. Ofíciase por el Centro de Servicios.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme este auto se ordena archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560daa5aa41f647d58408ce330310f8f3500732eba3956bocfcc1f92f9adfe33

Documento generado en 08/10/2021 09:16:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>